



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 22 de agosto de 2024.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 021/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 09/2024 PARA EL "SERVICIO DE IMPRESIONES VARIAS UNI- PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID N° 450.872.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID N° 450.872 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 09/2024 para el "Servicio de Impresiones Varias UNI - Plurianual 2024 - 2025 - 2026", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando N° 150/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 09/2024 para el "Servicio de Impresiones Varias UNI - Plurianual 2024 - 2025 - 2026"- ID N° 450.872, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe N° 19/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 20 de agosto de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC N° 217/2024 y el llamado N° 450.872 del Plan Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, la difusión del presente llamado se ha realizado a través del SICP de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.-----

Que, el acto de apertura de sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: 1) SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.N° 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por la suma total de Gs. 11.150 (Guaraníes once mil ciento cincuenta); 2) SOLVER INDUSTRIAL SRL; por la suma total de Gs. 11.908 (Guaraníes once mil novecientos ocho); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas. Se observa en la Garantía de Mantenimiento de oferta de la Señora Telma Celina Villasboa (Artes Gráficas Visual), que un párrafo ha incurrido en un error involuntario sobre el nombre de la convocante; refiriéndose a la Universidad Nacional del Este; no obstante esta situación no afecta la regularidad del documento, considerando que en el encabezado se dirige a la Universidad Nacional de Itapúa; y el ID citado en el documento, así como el título del llamado coinciden perfectamente con el presente llamado, quedando de esta manera totalmente subsanado el error de conformidad a los términos de los Artículos 58 primera parte y los incisos "a y b" y 59 inc "b" del Decreto Reglamentario N° 9823/23.-----

Que, el método de evaluación previsto en el Art. 55, inc. "B" del Decreto N° 9823/23, "Evaluación basada únicamente en precio", por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.-----

Que, en consonancia al artículo citado en el párrafo anterior, "Se verifica que todas las ofertas presentadas cumplen con el término legal indicado, respecto a dicha exigencia, conforme al análisis realizado para el efecto; se adjunta cuadro comparativo de documentos.-----

Que, por disposición del numeral "2" del cuerpo normativo citado. "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, se constata que la oferente Señora Telma C. Villasboa (Artes Gráficas Visual), se inscribió correctamente por el ID del presente llamado N° 450.872, y la empresa Solver Industrial SRL, no se ha inscripto, conforme se ha corroborado en la página del MIC.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, las empresas oferentes de acuerdo al orden de cotización según Cuadro Comparativo de Ofertas son las siguientes: 1. SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, (Artes Gráficas Visual): Gs. 11.150. 2. SOLVER INDUSTRIAL SRL: Gs. 11.908.-----

Que, de conformidad al numeral "3" del artículo citado "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación." En este sentido se selecciona la oferta con cotización más baja, para el estudio y análisis exhaustivo, resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, la oferta de la SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.Nº 2.922.317 (Artes Gráfica Visual), por la suma total de Gs. 11.150.-----

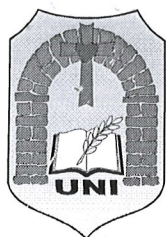
Que, de acuerdo al numeral "4" del Decreto, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".--

Que, según el numeral "5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas del PBC. En esta etapa a pedido de las personas designadas para la verificación de las exigencias del PBC en relación a las especificaciones técnicas y las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación en uso de sus facultades legales de conformidad al Artículo 57 del Decreto Nº 9823/23 y demás concordantes, ha solicitado a ambas empresas oferentes el envío de UN EJEMPLAR DE CADA ÍTEM COTIZADO QUE CONFORMA EL TOTAL DEL LLAMADO, para corroborar el cumplimiento de las exigencias del PBC; cuyo reporte se agrega a la carpeta principal. Ambas empresas han enviado lo solicitado, para proseguir con la verificación de las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; una vez realizada las verificaciones de rigor correspondientes, la persona idónea designada por la dependencia solicitante, ha evacuado su informe que será detallada a continuación (Se encuentra agregada a la carpeta principal).-----

Que, en relación a la empresa seleccionada con cotización más baja, oferente SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), se observa en el informe Técnico de Evaluación, agregada a la carpeta principal; que la firma oferente NO CUMPLE con las exigencias del PBC; por los fundamentos que se transcribe a continuación: Lo "Solicitado en el PBC es: Ítem 1: Impresión de Hojas de seguridad para diplomas serie A, B y C: con 03 cambios de serie y numeración: Medidas 35x25 cm (tamaño personalizado). Impresión en papel de seguridad sin fluorescencia de 150 gramos m2: opaco con filigrana bitonal (clara - oscura) con diseño Mapa de Paraguay en la masa del papel, con fibrillas coloridas (visibles e invisibles reactivas a la luz ultravioleta, sensibilizado para reaccionar contra agentes químicos. Impreso a 4/1 colores más tinta de seguridad invisible y visible reactiva a la luz ultravioleta; con termo cromática de efecto reversible, con estampado dorado en el frente/plateado en el dorso más holograma aplicado en forma personalizada con logo texto de la institución. Diseño de seguridad sin retículas o punto con orlas en micro textos y triple texto oculto que dificulte su reproducción convencional. Con serie y numeración correlativa de seguridad y trazabilidad en formato código de barra y alfanumérica y en texto en ubicaciones y numeración inicial a confirmar. Diseño final sujeto a la aprobación de la contratante. Ítem 2: Impresión de Carpetas para títulos Con logo de la UNI en dorado, con el nombre de la Institución a un color de tinta negra, plastificada color crema con oficio al frente para identificación del nombre del egresado. Con ojales en las esquinas para sostener el Título Medidas: 28 cm x 38 cm." Lo cotizado por la oferente según la muestra presentada, en primer término, la CALIDAD DEL MATERIAL presentado es una hoja que no alcanza mínimamente el peso de una cartulina de hilo, por hacer una comparación, es flexible que puede arrugarse con el manoseo y es más asimilado a una HOJA DE OFICIO SIMPLE. En referencia a la HOJA DE SEGURIDAD requerida en el PBC, la misma no contiene lo solicitado, no cuenta con los DISEÑOS SOLICITADOS, COMO LOGO INSTITUCIONAL Y DEL PARAGUAY EN LA MASA DEL PAPEL, que debería tener LAS FIBRILLAS COLORIDAS, VISIBLES E INVISIBLES, REACTIVAS A LA LUZ ULTRAVIOLETA, SENCILBILIZADO PARA REACCIONAR CONTRA AGENTES QUÍMICOS DE LAS CUALES CARECEN, no cumple ni en lo más mínimo con lo solicitado en el PBC. En cuanto al TAMAÑO PRESENTADO, el tamaño presentado corresponde a la medida de un papel de oficio y no con las medidas 35x25 cm (Tamaño personalizado, que exige el PBC. En cuanto al MODELO DE LA CARPETA PARA LA GUARDA DE CADA TÍTULO: También es presentada en tamaño oficio, cuenta con una plastificación TENUE Y NO BRILLOSO, no CUENTA IGUALMENTE CON LAS ABERTURAS EN EL CENTRO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS EGRESADOS Y LAS HOJALES EN TIPO "L". Ambas muestras presentadas por la empresa Artes Gráficas Visual, tanto el MODELO DEL TÍTULO Y EL MODELO DE CARPETA PARA TÍTULOS; SON DE COLOR BLANCO Y NO EN COLOR CREMA COMO SE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

EXIGE EN EL PBC". Todos estos aspectos se ha corroborado por este Comité de Evaluación, y se constata las variadas circunstancias citadas y visible a simple vista y al palpar las muestras; que la empresa oferente se aparta totalmente de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que No cumple con lo exigido en las EETT del PBC"; en este sentido la oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones establecida en el presente llamado, y el Art. 58 párrafo 2º del Decreto 9823/23 "...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación; por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 58 último párrafo del Decreto N.º 9823/23 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DE LA SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual).-----

Que, habiéndose DESCALIFICADA LA EMPRESA SELECCIONADA y por disposición del mismo artículo en su numeral "5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.". Por esa razón se selecciona la oferta que sigue en segundo lugar en el orden de cotización, para el estudio y análisis exhaustivo, resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas la EMPRESA SOLVER INDUSTRIAL SRL; por la suma total de Gs. 11.908.-----

Que, del informe de evaluación técnica citada en el párrafo precedente, se desprende en relación a la segunda oferta seleccionada; que a partir de las verificaciones realizadas a las muestras remitidas por la misma, CUMPLE con todos los requerimientos exigidos tanto en el MATERIAL PARA DIPLOMAS Y LA CARPETA PARA GUARDA DE TÍTULO, con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones; corroborado por el comité de evaluación de conformidad a los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo; se anexa Cuadro de Requisitos documentales, y por aplicación del Artículo 55, inc "B" numeral "3" del Decreto Nº 9823/23..."Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación."; siendo la oferta más baja seleccionada el de la empresa: De la SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por la suma total de Gs. 11.150 (Guaraníes once mil ciento cincuenta); POSTERIOR A LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA De la SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I.Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual); y por aplicación del mismo artículo citado en el numeral "5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente." Siendo la oferta que sigue en orden de COTIZACIÓN la EMPRESA SOLVER INDUSTRIAL SRL; por la suma total de Gs. 11.908 (Guaraníes once mil novecientos ocho); la que será analizada en todos los aspectos requeridos por el PBC; en relación a la Evaluación de la Experiencia Requerida, los años 2.021, 2.022 y 2.023; CUMPLE con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña al presente informe; en cuanto a la Evaluación de la Capacidad Financiera los Años 2.022 y 2.023, CUMPLE, se acompaña el Anexo del Cuadro de Análisis al informe; se ajusta a todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario Nº 9823/23 de la Ley 7021/22 y demás concordantes; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2022; en concordancia con el Artículo 19 de su Decreto Reglamentario y demás concordantes tras la Evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentra sancionada; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a la empresa oferente seleccionada; CUMPLE, se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Informe del Registro del SINARH; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 454/2.024, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precios) Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, plurianual 2.024 - 2.025 - 2.026, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: a) **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I. Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por NO CUMPLIR con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con el Artículo 58 Decreto 9823/23 y demás concordantes.** b) **LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 09/2.024 PARA EL “SERVICIO DE IMPRESIONES VARIAS UNI – PLURIANUAL 2.024 -2.025-2.026” - ID Nº 450.872, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa SOLVER INDUSTRIAL SRL, por la suma total de Gs. 12.600.000 (Guaraníes doce millones seiscientos mil), como monto mínimo y hasta el monto máximo de Gs. 25.200.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2.025 y 2.026, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.**-----

POR TANTO;

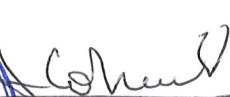
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----

RESUELVE:

- 1) DESCALIFICAR LA OFERTA DE LA SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con C.I. Nº 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por NO CUMPLIR con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con el Artículo 58 Decreto 9823/23 y demás concordantes.**-----
- 2) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 09/2.024 PARA EL “SERVICIO DE IMPRESIONES VARIAS UNI – PLURIANUAL 2.024 -2.025-2.026” - ID Nº 450.872, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa SOLVER INDUSTRIAL SRL, cuyos representantes legales son: el Sr. Israel Hugo Centurión Gallagher con C.I. Nº 912.098 y el Sr. Juan Carlos Rodríguez Verón con C.I. Nº 4.262.522, RUC de la Empresa Nº 80094477-1, por la suma total de Gs. 12.600.000 (Guaraníes doce millones seiscientos mil), como monto mínimo y hasta el monto máximo de Gs. 25.200.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2.025 y 2.026, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.**-----
- 3) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector